INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 15 de abril de 2021.

## FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ Secretario REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO No.463

Palmira Valle, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JULIAN ANDRES FRANCO VERNAZA

DEMANDADA: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA,

AXA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2021-00049-00.

Revisada esta demanda para su admisión el juzgado encuentra que adolece de pruebas que impiden su admisión tales como:

- 1º. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la parte resolutiva del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver con la acreditación de habérsele remitido a las demandadas, copia de la demanda y sus anexos.
- 2º. En el acápite de las pruebas documentales se mencionan pero no se aportan las siguientes pruebas:

Extracto del Banco de Bogotá,- Oficio suscrito por la médica laboral Lina Sofía Echeverry del S.O.S. E.P.S. a la empresa Intercontinental de Seguridad Ltda, Respuesta de petición del 27 de enero de 2021 enviada al demandante por la ARL AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.,

Igualmente no se mencionan pero se aportan las que a continuación se relacionan: Escrito de acción de tutela, copia de la cedula de ciudadanía del demandante, escrito donde la empresa demandada informa al demandante la suspensión de su pago por nomina incapacidad mayor de 181 días, Historia Clínica General de COMFANDI, Historia Clínica Palma Real, ecografía hombro derecho de Christus Sinergía.

3º. No se determina la cuantía como corresponde, es decir indicando un valor cierto, resultado de la sumatoria de todas las pretensiones, lo que impone que cada

una de estas deben ser igualmente cuantificadas (numeral 10 articulo 25 Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social en armonía con el 26 del Código General del Proceso. Requisito este que hoy en día se hace indispensable que se cumpla más que anteriormente, por cuanto esa cuantificación es indispensable conforme las voces del artículo 5º numeral 1º del acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el consejo seccional de la judicatura para establecer el valor de las agencias en derecho a tener en cuenta para los efectos de la liquidación en costas.

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta también que el poder allegado está presentado en debida forma, el juzgado

**DISPONE:** 

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada presentándose ÚNICAMENTE el escrito subsanando las falencias enunciadas y copia de éste para el traslado y no un nuevo escrito completo de demanda, conceder a la parte actora el término de cinco días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderado judicial de la parte actora, al abogado JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

am

REF. PROCESO: ORDINARIO DDTE.: JULIAN ANDRES FRANCO VERNAZA DEMANDADA: INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, AXA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RDCION.: 00049-21 ACTUACIÓN: AUTO INADMISORIO

JUZGADO TERCERO LABORAL

DEL CIRCUITO DE PALMIRA

La anterior providencia se notifica por anotación del 19 agosto de 2021.

FANDER MUÑOZ CRUZ Secretario

Firmado Por:

Hector Diego Mantilla Cuellar Juez Laboral 003 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a09de77fc6644ff97e0536d1391fcc10eb12fe7ec3ae2490e62703e062565a3 Documento generado en 18/08/2021 01:22:55 PM